ACUERDO DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA
ENTRE
LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE
Y
LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), y la Administración Aduanera de Honduras, (cada una de ellas una "Parte" y en adelante conjuntamente denominadas las "Partes"), tienen la intención de cooperar en conformidad con los términos y condiciones que se establecen a continuación.

1. Propósito del acuerdo

El presente acuerdo de cooperación administrativa (en adelante denominado "el acuerdo") establece el marco de cooperación entre las Partes dentro de sus respectivos mandatos[1] en cuanto a la lucha contra el fraude aduanero, entre lo que se incluye el comercio o tráfico ilícito. En particular, en lo referido al tráfico ilícito de cigarrillos, mercancías falsificadas, fraude de origen, fraude en valoración de mercancías en aduana, tráfico de especies cubiertas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), tráfico ilícito de residuos y sustancias peligrosas para la salud humana o el medio ambiente.

2. Naturaleza del acuerdo

El presente acuerdo no crea derechos u obligaciones de ningún tipo para ninguna de las Partes, ni se utilizará para modificar normas jurídicas en vigencia del derecho nacional de la República de Honduras, derecho internacional y derecho de la Unión Europea, ni para interferir en los marcos legales que rigen a las Partes.

3. Actividades de cooperación

3.1. Intercambio de información

3.1.1 Las Partes intercambiarán información, ya sea de forma espontánea o a pedido de la contraparte, incluidas alertas rápidas, entre lo que se incluye los documentos y los datos que pudieran resultar de importancia para la otra Parte, de conformidad con el propósito del presente y en virtud de las normas pertinentes sobre confidencialidad y protección de la información establecidas en la cláusula 4. En particular, deberán notificarse mutuamente a la mayor brevedad posible en caso de tomar conocimiento de la existencia de posibles denuncias de fraude y de cualquier otra actividad ilícita que

[1] Mandato de la OLAF: Reglamentación (UE, Euratom) Nro.883/2013 del Parlamento y del Consejo europeo del 11 de septiembre de 2013, relativa a las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (OJ 248, 18.9.2013, p. 1) y Decisión de la Comisión Nro. 1999/352/EC, ECSC, Euratom del 28 de abril de 1999, la cual establece la conformación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) (OJ L 136, 31.05.1999, p. 20);

pudiere tener consecuencias negativas sobre los intereses de las Partes en relación a su lucha contra el fraude aduanero, la falsificación de bienes y el comercio o tráfico ilegal.

3.1.2 Al cooperar en un caso específico, las Partes tienen la intención de intercambiar toda la información pertinente y los datos personales que puedan obtener, con el fin de cumplir con el objetivo del presente acuerdo. Este intercambio de información debería incluir elementos suficientes para identificar a:

- las empresas naturales y/o jurídicas presuntamente involucradas y, cuando sea oportuno, la identidad de las personas asociadas con dichas entidades;
- los bienes presuntamente objeto de fraude aduanero, falsificación, comercio o tráfico ilícito;
- los medios de transporte empleados o que podrían ser empleados;
- la naturaleza del fraude u otras actividades ilegales, y
- cualquier otra información o dato pertinente y oportuno.

3.1.3 Las Partes tienen la intención de intercambiar cualquier información a través de las personas mencionadas en la cláusula 5. En caso de mediar una solicitud o un pedido de información, la Parte a la cual se le solicita esta información deberá preverla en la mayor brevedad posible, antes de que se cumplan 10 días hábiles desde la recepción de la solicitud. Cuando la Parte a la cual se le solicita no pueda proporcionar la información a tiempo, deberá notificar a la otra Parte, dentro del plazo de 10 días, de los motivos de la demora y de la fecha estimada en la que la información solicitada podrá proporcionarse.

3.2. Apoyo en investigaciones

3.2.1 Las Partes deberán ayudarse mutuamente en las investigaciones que revisten común interés, entre lo que se incluye el apoyo en las inspecciones de las instalaciones de los agentes económicos involucrados y en la identificación de las autoridades competentes que pueden ser útiles para colaborar en las actividades de investigación.

3.2.2 Cuando resulte oportuno y a petición de cualquiera de las Partes, las Partes deberán facilitar la ejecución de las actividades de investigación relacionadas con los agentes económicos involucrados. A petición de cualquiera de las Partes, las Partes tendrán la opción de llevar a cabo estas actividades de forma conjunta, en tanto y en cuanto cumplan con sus respectivas normas.[2]

[2] Normas de la OLAF: Reglamentación del Consejo (Euratom, EC) Nro. 2185/96 del 11 de noviembre de 1996 relacionada a las inspecciones *in situ* y a las inspecciones realizadas por la Comisión para proteger los intereses económicos de la Unión Europea en contra del fraude y de otras irregularidades; Reglamentación (EU, Euratom) Nro. 883/2013 del Parlamento y del Consejo europeo del 11 de septiembre de 2013 relativa a las investigaciones conducidas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF); Normas de la Administración Aduanera de Honduras: Decreto Número 228-93 del Congreso Nacional "Ley del Ministerio Publico"; Decreto Ejecutivo No. 170-2016, Articulo 195. Creación de la Administración Aduanera de Honduras; Decreto Ejecutivo Número PCM-059-2019, Articulo 2 Institucionalización de la Administración Aduanera de Honduras.

3.3. Intercambio de información estratégica y análisis de riesgo

3.3.1 Las Partes tienen la intención de intercambiar información estratégica relevante, mediante los análisis de riesgo, ya sea de forma espontánea o a pedido de la contraparte. La información estratégica incluye:

- Estructuras operativas de las organizaciones involucradas en actividades fraudulentas, así como los vínculos entre dichas organizaciones que operen dentro de la Unión Europea y de Honduras o fuera de ellas;
- Estrategias, modos de operación, técnicas y financiamiento de estas organizaciones.

3.3.2 Las Partes también tienen la intención de cooperar en el área de evaluación de amenazas y análisis de riesgo. A tales fines, y de conformidad con la normativa correspondiente, las Partes podrán compartir sus herramientas y materiales específicos.

3.4. Otras áreas de cooperación

Con sujeción a la disponibilidad de recursos, las Partes podrán cooperar en el área de la capacitación, lo que incluye el intercambio de personal. Podrán informarse mutuamente respecto de seminarios, talleres, conferencias y otras actividades similares, e invitarse a dichos eventos. El intercambio de personal también podrá preverse, en virtud de un acuerdo independiente.

4. Reglas generales

4.1 Confidencialidad y uso de la información por las Partes y por terceros

4.1.1 La información transmitida o adquirida en virtud del presente acuerdo está protegida por secreto profesional en virtud de la normativa nacional aplicable a la Administración Aduanera de Honduras conforme a lo establecido en el Artículo 70 del Decreto No. 170-2016 Código Tributario y, para el caso de OLAF, conforme a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento (UE, Euratom) 883/2013[3].

4.1.2 En los casos en los que la divulgación de información y documentos a la otra Parte este prohibida por las leyes que rigen el funcionamiento de la Parte que posea dicha información y documentos, esta prohibición se respetará.

4.1.3 En virtud del presente acuerdo, las Partes solo divulgarán a terceros aquella información cuya divulgación haya sido acordada por la Parte que la brindó. En caso de que resulte necesario divulgar dicha información debido a las obligaciones legales de alguna de las Partes, dicha parte deberá notificar a la otra con anticipación.

4.2 Protección de datos

[3] OJ L 248, 18.09.2013, p.11.

4.2.1 En lo que se refiere al intercambio de información personal, se aplicará la normativa de la Parte que brinda la información.

4.2.2 La OLAF procesa la totalidad de la información recibida de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725[4] y con la Decisión (UE) 2018/1962 de la Comisión[5].

4.2.3 La Administración Aduanera de Honduras procesa la totalidad de los datos personales recibidos por parte de la OLAF de conformidad con el Artículo 190 numeral 1 del Código Tributario Decreto No. 170-2016.

5. Persona de contacto

5.1 Las Partes designarán una persona de contacto dentro de su respectiva organización para la implementación del presente acuerdo. En particular, se las designará para el intercambio de información y de documentación, y para toda otra comunicación vinculada a las actividades de cooperación en virtud del presente acuerdo.

5.2 Las Partes efectuarán el intercambio de información y documentación a través de las personas de contacto. Durante el transcurso de una investigación, el intercambio se deberá realizar a través de los responsables de las unidades de investigación, o a través de toda otra persona designada por ellas.

5.3 Las personas de contacto designadas se encuentran especificadas en el Anexo. Se deberá notificar por escrito sin demora acerca de todo cambio realizado en la designación de personas de contacto.

6. Disposiciones varias

Las Partes evaluarán cuando es necesaria la aplicación del presente acuerdo. Las actividades definidas en el presente acuerdo comenzarán a regir a partir de la fecha de su firma. Asimismo, se podrá modificar mediante el intercambio de notas entre las Partes y cualquiera de las Partes tendrá derecho a rescindirlo mediante notificación escrita a la otra.

***

Firmado en Tegucigalpa M.D.C. 06 de enero de 2025

En representación de
La Administración Aduanera de Honduras

Fausto Cálix
Director Ejecutivo

En representación de
La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude

Ville Itälä
Director General

[4] OJ L 295, 21.11.2018, p.39.
[5] OJ L 315, 12.12.2018, p. 41.

ANEXO

PERSONAS DE CONTACTO

De conformidad con el Punto 5 del acuerdo, las Partes designan a las siguientes personas de contacto:

En representación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF),

M. Ernesto BIANCHI
Director
Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF)
Dirección B – Recaudación y Operaciones Internacionales - Investigación y Estrategia
Rue Joseph II, 30
1000 Bruselas
Tel: +32 2 2994316
E-mail: Ernesto.Bianchi@ec.europa.eu

En representación de la Administración Aduanera de Honduras

Lic. Mario Gabriel Díaz
Gerente Nacional de Inteligencia Aduanera
Tegucigalpa, Honduras
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 13
Tel: +504 8885-9282
E-mail: mdiaz@aduanas.gob.hn

Lic. José Luis Sierra Lewis
Jefe Unidad de Control de Contenedores
Puerto Cortes, Honduras
Edificio Aduanas Puerto Cortes
Tel: +504 9922-1891
E-mail: jlewis@aduanas.gob.hn